



CTCP-10-01463-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ ESQUIVEL

E-mail: willy782009@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-030843

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1036-CONSULTA
Código referencia	O-4-962-4
Tema	Actividades administrativas realizadas por el Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La participación del revisor fiscal en las actividades administrativas como las señaladas en su consulta podrían inhabilitarlo para cumplir las funciones señaladas en normas profesionales, legales y reglamentarias, por cuanto este profesional estaría actuando como parte de la administración, y se generarían una serie de amenazas sobre las cuales no sería posible aplicar salvaguardas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente para solicitarles aclaración de las funciones del revisor fiscal, según el artículo 207 del código de comercio están las funciones generales que debe cumplir el revisor fiscal, también dicho artículo dice que en los estatutos especifican otras funciones. La pregunta la explicaré con un ejemplo:

El contador realiza una liquidación laboral (sea por terminación de contrato, o liquidación de vacaciones, etc.) la pasa a tesorería para que sea cancelada al trabajador, la pregunta es ¿el revisor fiscal dentro de sus funciones puede solicitar esa liquidación antes de pasar a tesorería para su pago para que sea revisada, o el revisor fiscal debe esperar a que el contador pase la información de todas las operaciones para su respectiva revisión y dictamen?

Surge la inquietud porque el revisor fiscal está manifestando que debe revisar toda la documentación antes de su pago, entonces se pregunta ¿para qué está el contador?, si el revisor fiscal tengo entendido revisa después de realizados todos los movimientos contables para dictaminar los estados financieros.

En los estatutos de la empresa no se encuentran más funciones para el revisor fiscal si no las contempladas en el artículo 207 del código de comercio. Si las respuesta es positiva de que el revisor fiscal puede solicitar la información mucho antes, solicito de manera cordial me citen la norma que lo sustenta."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En relación con su pregunta, las funciones del Revisor Fiscal son las establecidas en la Ley (Código de comercio, Ley 43 de 1990, el código de Comercio (Ver Art. 203 a 217), y otras normas profesionales, legales y reglamentarias. Los artículos 207, 208 y 209 del código de comercio establecen lo siguiente:

"Art. 207. Funciones del revisor fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.



Art. 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;*
- 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y*
- 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."*

De acuerdo con lo anterior, la ley no ha establecido obligaciones administrativas en cabeza del revisor fiscal, de hacerlo sus funciones y el cumplimiento de los principios fundamentales¹, que deben ser consideradas por todos los contadores públicos en su ejercicio profesional, podrían verse seriamente afectados por las amenazas de interés propio y auto revisión, y la imposibilidad de aplicar salvaguardas.

La ley ha señalado las funciones de los administradores de una entidad, ellos son los responsables de los estados financieros de la entidad, el contador-preparador se convierte en un auxiliar de la administración, sin perjuicio de que también de Fe Pública sobre los estados financieros que certifica junto con la administración. Estas funciones difieren significativamente de las que han sido asignadas a los revisores fiscales. Por ello, si el revisor fiscal participa en las decisiones administrativas, este debería declararse inhabilitado para emitir un dictamen sobre los estados financieros de la entidad, por cuanto el principio de independencia no se cumpliría y se generaría una desviación de las normas profesionales, particularmente lo señalado en las normas internacionales de auditoría, normas de revisión y otras normas de aseguramiento, el código de ética y control de calidad.

Sin embargo, si al realizar su trabajo, encuentra pertinente realizar algún tipo de procedimiento de auditoría sobre algún hecho económico, suceso, transacción u operación específica, puede hacerlo, evitando tomar parte en las decisiones administrativas en la entidad.

En conclusión, la participación del revisor fiscal en las actividades administrativas como las señaladas en su consulta podrían inhabilitarlo para cumplir las funciones señaladas en normas profesionales, legales y reglamentarias, por cuanto este profesional estaría actuando como parte de la administración, y se generarían una serie de amenazas sobre las cuales no sería posible aplicar salvaguardas.

¹ Ver Código de ética de la ley 43 de 1990 y código de ética para contadores profesionales que forma parte del anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2018

1-2018-030843

Para: **willy782009@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co;juridica20@jcc.gov.co**

2-2018-030930

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2018-1036

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1036 O-4-962-4 Alcance funciones Revisor fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16